REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil dieciséis (2016).

I. En razón a que dentro del término establecido para ello, no fueron cancelados los emolumentos necesarios para la expedición de las copias ordenadas en el inciso segundo del auto calendado 23 de octubre de 2015, es por lo que al tenor de lo normado por el inciso segundo del artículo 324 del Código General del Proceso, se declara desierto el recurso de apelación allí concedido.

II. En atención al informe que obra a folio 723 vuelto, comoquiera que dentro del término otorgado no se allegó la caución que dentro de este juicio debía constituir la parte demandada, por conducto de Secretaria dese cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído de 8 de septiembre de 2015.

Notifíquese,

CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 14 ABR 2016

Liliana María Comas Mejía
Secretaria

Proceso	:	Ordinario
Radicación Nº	:	500013103003 2006 00051 00
Demandante	:	Marina Robayo de López
Demandado	:	Universidad Cooperativa de Colombia